

Comunicación de la Comisión por la que se modifican las orientaciones para una iniciativa comunitaria relativa a la cooperación transeuropea para fomentar un desarrollo armonioso y equilibrado del territorio europeo — Interreg III

(2001/C 239/03)

1. El 23 de agosto de 2001, la Comisión de las Comunidades Europeas decidió modificar las orientaciones de la iniciativa comunitaria Interreg III ⁽¹⁾ (en adelante denominadas «las orientaciones») para ajustarlas a determinadas situaciones nuevas.
2. El Comité para el desarrollo y la reconversión de las regiones emitió un dictamen favorable sobre esos cambios en su reunión de 17 julio de 2001.
3. Las modificaciones atañen a: a) la cooperación transfronteriza en el Adriático, b) la participación de Viena en programas de cooperación transfronteriza externa, y c) modificaciones menores de la lista de zonas subvencionables de Interreg III B.

Cooperación transfronteriza en el Adriático

Contexto

4. Una declaración de la Comisión aneja a las orientaciones señala que «cuando se den las condiciones políticas para alentar la cooperación entre las regiones italianas y de terceros países ribereñas del Adriático en el marco de Interreg III, la Comisión examinará los métodos más apropiados para fomentar esta cooperación con los demás instrumentos de cooperación.».
5. Además, el punto 46 de las orientaciones indica que «a raíz de la creación de un nuevo instrumento comunitario en favor de la paz y la reconstrucción en los Balcanes, la Comisión examinará, cuando proceda, las posibilidades de fomentar la coordinación de Interreg III con tal instrumento siguiendo los mecanismos que se determinen en su momento, en particular para las regiones italianas del Adriático.».
6. Tras la adopción del Reglamento (CE) n° 2666/2000 del Consejo, de 5 de diciembre de 2000, relativo a la ayuda a Albania, Bosnia y Hercegovina, Croacia, la República Federativa de Yugoslavia y la ex República Yugoslavia de Macedonia, se cuenta con un nuevo instrumento comunitario para los Balcanes y, por consiguiente, ha examinado la posibilidad de fomentar la coordinación entre él e Interreg III.
7. En vista de la creación de ese nuevo instrumento financiero y de la evolución política positiva de la región, la Comisión considera que Interreg III debería poder ayudar a la cooperación transfronteriza en el Adriático.

Modificación de las orientaciones

8. En el anexo I de las orientaciones se añadirán, en la rúbrica «ITALIA», las zonas NUTS III siguientes: «Ancona; Ascoli Piceno; Campobasso; Chieti; Ferrara; Foggia; Forlì-Cesena; Macerata; Pesaro e Urbino; Pescara; Ravenna; Rimini; Rovigo; Teramo.».
9. Se añadirá la palabra «CARDS» después de la palabra «MEDA» en los puntos siguientes: 7, 25, 36, 43, 45, 46 y 49, y en el título de la sección VII.

Participación de Viena en programas de cooperación transfronteriza externa

Contexto

10. En el anexo I de las orientaciones, Viena, Wiener Umland/Nordteil y Wiener Umland/Südteil aparecen como zonas subvencionables en el marco de la cooperación transfronteriza, pero sin especificar con quién. Dada la importancia económica, geográfica y política de esas zonas en las relaciones transfronterizas con los países vecinos, es importante aclarar con qué países pueden cooperar.

Como Viena, Wiener Umland/Nordteil y Wiener Umland/Südteil participarán por derecho propio en varios programas de cooperación transfronteriza, la Comisión debería poder determinar los detalles de esa participación.

Modificación de las orientaciones

11. El anexo I de las orientaciones se modificará como sigue: en la rúbrica «AUSTRIA», el texto siguiente: «Wien, Wiener Umland/Nordteil, Wiener Umland/Südteil» debería sustituirse por: «Wien (cooperación con la República Checa, Eslovaquia y Hungría), Wiener Umland/Nordteil (cooperación con la República Checa y Eslovaquia), Wiener Umland/Südteil (cooperación con Eslovaquia y Hungría).».
12. En el punto 35 de las orientaciones se añadirá el párrafo siguiente después del párrafo ya existente:

«Cuando una zona NUTS III enumerada en el anexo I o una zona NUTS III contemplada en el segundo párrafo del punto 10 vaya a participar en varios programas de cooperación transfronteriza con países beneficiarios de Phare-CBC, la Comisión aprobará los detalles de esa participación con las autoridades designadas en los Estados miembros, en concertación con los países fronterizos de que se trate.».

⁽¹⁾ DO C 143 de 23.5.2000, p. 6.

Modificación de la lista de zonas subvencionables al amparo de Interreg III B

Contexto

13. El segundo párrafo del punto 13 de las orientaciones permite a los Estados miembros presentar solicitudes de modificación, debidamente justificadas, de la lista de zonas subvencionables al amparo de Interreg III B establecida en el anexo III de las orientaciones. La Comisión ha recibido y aceptado solicitudes en ese sentido. Por consiguiente, es necesario actualizar el anexo III.

En la rúbrica «Mar del Norte, Suecia», se añadirán «Kronobergs län, Skåne län».

En la rúbrica «Periferia Septentrional, Suecia», se añadirá «Gävleborgs län».

En la rúbrica «Periferia Septentrional, Finlandia», se añadirá «Keski-Suomi» detrás de «Pohjois-Pohjanmaa».

En la rúbrica «Espacio Atlántico, España», se añadirán «Canarias, Sevilla, Cádiz».

Modificación de las orientaciones

14. El anexo III de las orientaciones se modificará como sigue:

En la rúbrica «Mediterráneo Occidental, Portugal», se añadirá «Alentejo».

Notificación previa de una operación de concentración

(asunto COMP/M.2586 — CE/Yorkshire Electric)

(2001/C 239/04)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 16 de agosto de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa CE Electric UK plc («CE Electric»), de Italia, perteneciente al grupo The Mid American Holdings Company («MEHC»), adquiere el control exclusivo, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de Yorkshire Power Group Limited («Yorkshire Power») mediante la adquisición de sus acciones.

2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

- MEHC: generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad y gas natural en Estados Unidos y construcción en Estados Unidos y Filipinas,
- CE Electric: distribución y suministro de electricidad en el Reino Unido, prospección y desarrollo de yacimientos de gas en el Mar del Norte,
- Yorkshire Power: distribución de electricidad en el Reino Unido.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.2586 — CE/Yorkshire Electric, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración
Rue Joseph II/Jozef II-straat 70
B-1000 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.